

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 175/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE GABORCA, ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, en su porción normativa “En caso de que concluyan los plazos señalados y no se hubiere designado al Comisionado respectivo, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente”, 31, párrafo tercero, en su porción normativa “coalición o candidatura común”, y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, en su porción normativa “las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformados y adicionado, respectivamente, mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho, en los términos del considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 79, fracciones VII, párrafo segundo, IX y XII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado y adicionado mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho, en atención al considerando noveno de esta determinación.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 64, fracción XXIV, en su porción normativa “o no aprobar”, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Sonora, en términos de los considerandos octavo y décimo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“DÉCIMO. Efectos de la sentencia. En los artículos 41, fracción IV, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, se señala que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

Por su parte, en el artículo 105, fracción I, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Federal se establece que siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) de ese precepto, y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2018

aprobada por una mayoría de ocho votos. En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia, lo cual se reitera en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Considerando que la presente controversia fue promovida por un municipio respecto de normas generales, en la que se declaró la invalidez del artículo 64, fracción XXIV, en su porción normativa "o no aprobar", de la Constitución Política del Estado de Sonora, es que dicha invalidez tendrá efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Sonora."

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Sonora, lo cual aconteció el cuatro de marzo de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes y a los municipios, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de febrero de dos mil veintidós³, así como en el Periódico Oficial del Estado de Sonora, el diez de marzo posterior⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el once de febrero del año en curso⁵.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁶, 50⁷, en relación con el 73⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰ y 9¹¹, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

¹ Foja 2728 y 2730 del expediente.

² Fojas 2810 y 2811, 2814 a 2818, así como 2863 a 2875, 2905, 2907, 2908, 3103 a 3230, 3242 a 3368 del expediente

³ Fojas 2919 a 2939 del expediente.

⁴ Fojas 2942 a 2979 del expediente.

⁵ Registro digital 30379, Pleno, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Febrero de 2022, Tomo I, página 1085.

⁶ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁷ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archivar ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁹ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2018

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 136264

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T19:25:29Z / 07/06/2022T14:25:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 29 f4 fc 54 09 c6 8b b1 c0 a3 b9 e2 9b 20 10 6d 07 f9 93 5e 64 02 a3 97 c1 82 50 9d 4c 4a 21 09 ca 1c 0a a9 21 32 a1 fa c5 d8 7d 1f 4a a3 d5 18 84 8b e4 5a c3 d5 67 18 25 23 13 6b 9a 2b 36 fe 66 d4 e0 dd 43 8c 08 c7 b7 db 8a c0 b8 57 3d f2 ed 96 87 f3 33 fa 91 0b 49 17 c0 98 65 c1 9b a9 86 d8 ee 98 a8 eb 9c bb b1 d4 8b 4d 8f fc 17 dc 03 ad ab c3 2b b3 15 30 50 73 71 b1 5b b8 35 52 bc f3 a7 63 5a bb b7 ca 46 ee fc 80 81 9f c5 63 f2 ca 6e 20 8a 9f 4d 9e 32 bd cc 1f 66 4c 3d e3 34 b9 aa f4 40 95 90 51 7f ab 0c 0d 7e c1 64 b5 cf a8 2b 26 82 21 55 9d 22 0e 81 3b 97 36 f0 46 0d 51 27 50 ff c0 8e c3 08 96 10 3f 7c 6a d2 f0 4e c9 45 aa 13 c6 b6 d2 fa 1b fe 88 1a 4c 9c b8 14 c6 a3 fc 3d 66 8d b4 fa 95 c9 aa e8 6e e8 13 13 1d ad 0d 3e 7d 20 be a3 e9 06 c6 85 05 97			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T19:25:29Z / 07/06/2022T14:25:29-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T19:25:29Z / 07/06/2022T14:25:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4770231			
	Datos estampillados	B0DAE2E615FE738FEA37F2E5A0516A17D570E3F43E40FE043662BE6772F8C492			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T17:45:08Z / 07/06/2022T12:45:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 60 0b e6 85 e3 f6 61 0c 88 6a 4a bb b2 57 d5 34 18 d7 7c be 80 ec 7c 96 b1 f0 ad f0 90 67 76 21 16 c4 c8 c2 4e 52 4b 3c ea 7f 61 08 fb e7 0c 59 d3 fe d7 df 9c 79 fa c9 36 67 29 be 91 50 df 15 99 09 9d f0 93 ac d3 57 7a 64 d9 d3 56 1d 1f 02 79 8f 6f 56 c3 ea 8b 6d 83 60 78 d6 bd fe f4 89 ab 03 89 3a 20 b5 48 e9 2a f1 11 57 c2 23 07 6c 68 c0 1d 4a a2 61 93 96 ec cd 92 0e 2a fa 6d a4 c1 27 25 0f 4a fd 41 73 15 74 a9 3e ba 1f e4 68 4a 8a 48 4c fe ba c8 30 d2 15 9a 68 b4 e1 00 5f ca 32 d5 2e 80 c6 4c df 89 98 ae 6f da 3f 6c 92 5d 5a 08 18 e0 4a 50 f4 3e 5d e5 dd ad 6a 95 64 83 5a 6c 01 63 7e 63 c6 eb d4 3b 10 73 c7 5c 1c 34 27 5f 91 31 fa a7 b3 a2 1e ee 81 83 7b 1f c6 b3 a0 3a fc f0 b3 56 fa 80 bb 61 9c 8a ae 47 53 1b 6e 6b ea 04 ee 23 19 b0 db bb da dd 2f 09			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T17:45:08Z / 07/06/2022T12:45:08-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T17:45:08Z / 07/06/2022T12:45:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4769575			
	Datos estampillados	CB363D266F7D71E36913DF1C870EE59A2EF6AC03589F2E5F9ACDBC475E4F5D8A			